

Al despacho del señor Juez informando que se encuentra notificado el señor Bernardo rendón, los hdros de la sra Emérita Rendón Mejía y las señoras Ana Cristina Y Yaneth Rendón Rendón, en su calidad de hijas de la señora Leslie Rendon Mejia (qepd), hermana de la señora Emerita Rendon Mejia. A folio 043 del expediente obra escrito remitido por la apoderada demandante en cumplimiento a lo ordenado en auto de 03 de marzo indicando los nombres de los otros hijos de la señora Leslie Rendón Mejía. Se observa que no se ha realizado el emplazamiento a los Hdros de la señor Leslie rendón.
Palmira, Mayo 31 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

En punto de pronunciarse escrito que antecede, observa el despacho que, por auto de 03 de marzo se requirió *"... tanto a la parte demandante, como a la parte demandada, (...) nos denuncien o informen el nombre de los hijos restantes de la señora Leslie Rendón Mejía (qepd), acreditando el correspondiente vínculo parental de estos.."* lo que efectivamente realizó la parte actora conforme se observa en documento glosado al expediente bajo el No. 51 indicando que los nombres de los cinco hijos restantes de la señora Leslie Rendón son: Luz Nery Rendón Rendón; María Debie Rendón Rendón, María Ledy Rendón Rendón; Luis Humberto Rendón Rendón y Dora Ligia Rendón Rendón de quienes se informó el desconocimiento de los sitios donde se encuentran ubicados los registros civiles de nacimiento. De igual forma, en la precitada providencia se dispuso *"VINCULAR como parte demandada (...) a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LESLIE RENDON MEJIA.."* ordenándose su emplazamiento en la forma establecida por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. No han sido vinculados los herederos referidos, como tampoco se ha surtido el emplazamiento ordenado

La anterior situación, a la luz de lo previsto en los arts.42 y 132 del CGP, atendiendo además el precedente de la Corte suprema de justicia en sentencias de 6 de Octubre de 1999¹, y Septiembre 22 de 1992, impone integrar el litisconsorcio con los herederos determinados de la señora Leslie Rendón Mejía que

¹ M.P. Dr. Trejos Bueno.

² Mp. Dr. Santos Ballesteros.

han sido denunciados y se les requerirá para que, al tenor del inciso 2° del numeral 2° del art. 85 del CGP, al momento de contestar la demanda, acrediten el vínculo parental que detentan con la señora Leslie Rendón Mejía, que igualmente tiene asidero en el saneamiento de lo que podría constituir una situación contaminante del proceso, para de esta suerte evitar menoscabo de la actuación procesal, causal invalidadora o quebrantadora de la misma..

De igual forma se ordenará que por la secretaría del juzgado se proceda a dar inmediato cumplimiento al punto 3° de la parte resolutive del auto del pasado 03 de marzo de 2022 por el cual, vinculando a la litis a los Herederos Indeterminados De La Causante Leslie Rendón Mejía, se dispuso su emplazamiento.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. VINCÚLASE a la presente acción, en calidad de litisconsortes necesarios, a los señores LUZ NERY RENDÓN RENDÓN; MARÍA DEBIE RENDÓN RENDÓN, MARÍA LEDY RENDÓN RENDÓN; LUIS HUMBERTO RENDÓN RENDÓN Y DORA LIGIA RENDÓN RENDÓN, en su calidad de hijos y, consecuentemente, herederos de la señora Leslie Rendón Mejía, hermana fallecida de la señora Emérita Rendón Mejía. Para el efecto, se requiere a la parte demandante, al demandado y a las señoras Ana Cristina Y Yaneth Rendón Rendón, en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de este proveído, suministren las direcciones donde reciben notificaciones los precitados herederos.

Para efectos de su notificación, deberá la parte actora proceder conforme lo prescriba la legislación que rija para ese preciso evento, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2019, pierde vigencia en inmediatos días y si desean apersonarse aquellos, acreditarán en los términos de ley, su condición de tales.

2. Procédase por la parte interesada en virtud de lo inmediatamente anterior, dar cumplimiento al punto 3° de la parte resolutive del auto del pasado 03 de marzo de 2022 por el cual, se ordenó el emplazamiento de los Herederos Indeterminados De La Causante Leslie Rendón Mejía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9055dbe65aa8898ded2ba75d2861836fd446538a8767f2422f60461ce5b3eb5f**

Documento generado en 04/06/2022 05:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>